



DEPARTAMENTO JURIDICO
K: 9126 (1810) 2013

jurídico

4107

ORD. : _____

MAT.:1) La "Planificación de Clases", constituye una actividad curricular no lectiva, consignada en el artículo 20 N° 3 letras d), del Decreto N° 453, de 1991, Reglamentario del Estatuto de los Profesionales de la Educación.

2) Las actividades curriculares no lectivas a realizar por un docente que se desempeña en un establecimiento educacional dependiente de una Corporación Municipal, deben ser especificadas en el contrato de trabajo y fijarse por mutuo acuerdo de las partes, de tal manera que si dicha actividad no se encuentra estipulada, el docente no está obligado a realizarla, salvo la existencia de una cláusula tácita al respecto.

ANT.: 1) Instrucciones de 25.09.2013, de Jefa de Unidad de Dictámenes e Informes en Derecho.

2) Citación de 04.09.2013 de Sr. Luis Yáñez Saavedra.

3) Correo Electrónico de 13.08.2013, de Sr Luis Yáñez Saavedra, Presidente Sindicato de Trabajadores de la Educación, SUTE, Buín.

4) Presentación de 02.08.2013, de Sr. Luis Yáñez Saavedra, Presidente Sindicato de Trabajadores de la Educación, SUTE, Buín.

SANTIAGO,

23 OCT 2013

DE : DIRECTORA DEL TRABAJO

A : SR LUIS YAÑEZ SAAVEDRA,
PRESIDENTE SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA EDUCACIÓN, SUTE
BUÍN.

Mediante presentación del antecedente 4), ha solicitado a esta Dirección un pronunciamiento jurídico acerca de si la "Planificación de Clases" constituye una actividad curricular no lectiva.

Además solicita un pronunciamiento respecto a si la Corporación Municipal de Buin puede exigir a los profesionales de la educación la realización de una actividad curricular no lectiva que no está estipulada en el contrato de trabajo, atendido que la citada Corporación les está solicitando la ejecución de dicha actividad curricular, pero no les da tiempo dentro del horario de trabajo para efectuarla.

Al respecto, cumpro con informar a Ud. lo siguiente:

Conforme a la primera consulta planteada, cabe señalar que el artículo 20 N° 3 letra d), del Decreto N° 453, de 1991, del Ministerio de Educación, Reglamentario del *Estatuto de los Profesionales de la Educación*, preceptúa:

Art. 20: "Constituyen actividades curriculares no lectivas entre otras, las siguientes:

3.- Actividades anexas a la función docente propiamente tal, como:

d) Planificación de clases.

De la disposición reglamentaria preinserta se colige que, la "Planificación de Clases" se comprende dentro de las actividades curriculares no lectivas.

Aclarado el punto anterior, cabe señalar que el DFL 1, de 1997 que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley 19.070, Estatuto Docente, en su artículo 29, referido al sector municipal, dispone en su parte pertinente:

"Los profesionales de la educación, serán designados o contratados para el desempeño de sus funciones mediante la dictación de un decreto alcaldicio o un contrato de trabajo, según corresponda, documentos que contendrán, a lo menos, las siguientes especificaciones:

"Tipo de funciones, de acuerdo al Título II de esta ley."

Por su parte, el numerando 3, del artículo 10 del Código del Trabajo, cuerpo legal este último supletorio del Estatuto Docente, de conformidad a lo establecido en el artículo 71 de dicho cuerpo legal, establece:

"El contrato de trabajo debe contener, a lo menos, las siguientes estipulaciones.

3. Determinación de la naturaleza de los servicios y del lugar o ciudad en que hayan de prestarse .El contrato podrá señalar dos o más funciones específicas, sean éstas alternativas o complementarias"

Del análisis conjunto de las disposiciones legales precedentemente transcritas se infiere que tratándose de los docentes del sector municipal, entre los cuales se encuentran los profesionales de la educación que laboran en establecimientos educacionales administrados por Corporaciones Municipales, las

partes se encuentran obligadas a estipular en el contrato de trabajo la descripción de las labores docentes encomendadas.

Precisado lo anterior y considerando que la jornada de trabajo de los profesionales de la educación que desempeñan funciones docentes propiamente tales, se conforma por horas de docencia de aula y horas de actividades curriculares no lectivas, posible es afirmar que la estipulación contractual señalada en el párrafo precedente debe referirse tanto a una como a otra de esas actividades.

De esta suerte, posible es concluir, a la luz de lo expuesto, que las actividades curriculares no lectivas a realizar por el docente deben ser especificadas en el contrato de trabajo, por lo que el empleador no podrá exigir la realización de aquellas que no se encuentren estipuladas en el respectivo contrato de trabajo.

Sin perjuicio de lo anterior, cabe señalar que el artículo 9 del Código del Trabajo en su inciso 1º, dispone:

“El contrato de trabajo es consensual; deberá constar por escrito en los plazos a que se refiere el inciso siguiente, y firmarse por ambas partes en dos ejemplares, quedando uno en poder de cada contratante.”

De la precitada norma legal se infiere que el contrato de trabajo es consensual, esto es, se perfecciona por el mero consentimiento o acuerdo de voluntades de las partes, con prescindencia de otras exigencias formales o materiales para su validez.

Como consecuencia de que el contrato individual de trabajo es consensual, deben entenderse incorporadas a él no sólo las estipulaciones que aparezcan consignadas por escrito, sino también aquellas no escritas en dicho documento, pero que emanan del acuerdo de voluntad de las partes contratantes, manifestado en forma libre y espontánea, consentimiento éste que es de la esencia del contrato y, por ende, requisito de existencia y validez del mismo.

Ahora bien, la jurisprudencia administrativa de este Servicio reiteradamente ha precisado que la formación del consentimiento puede emanar tanto de una manifestación expresa de voluntad, como de una tácita, salvo aquellos casos en que la ley, por razones de seguridad jurídica, exija que opere la primera de dichas vías.

Precisado lo anterior, es necesario señalar que la manifestación tácita a que se ha hecho alusión precedentemente está constituida por la aplicación reiterada en el tiempo de determinadas prácticas de trabajo o por el otorgamiento y goce de beneficios con el consentimiento de ambas partes, lo que determina la existencia de cláusulas tácitas que se agregan a las que en forma escrita configuran el contrato de trabajo.

Acorde a todo lo expuesto, es posible concluir entonces, que una relación laboral expresada a través de un contrato escriturado, no sólo queda enmarcada por las estipulaciones del mismo, sino que también deben entenderse como cláusulas incorporadas a éste, las que derivan de la reiteración del pago de determinados beneficios o de prácticas relativas a funciones, jornadas, etc., que si bien no fueron contempladas en las estipulaciones escritas, han sido constantemente aplicadas por las partes durante un lapso prolongado con anuencia diaria o periódica de las mismas, configurando así un consentimiento tácito entre ellas el cual determina, a su vez, la

existencia de una cláusula tácita que debe entenderse como parte integrante del respectivo contrato de trabajo.

De ello se sigue que si en la especie los docentes de que se trata, han realizado la actividad curricular no lectiva de planificación de clases reiteradamente en el tiempo, los docentes estarán obligados a cumplir las mismas en los términos acordados, por estar dicha función incorporada tácitamente en sus contratos de trabajo.

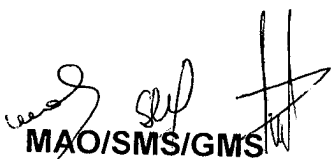
En consecuencia, sobre la base de las disposiciones legales citadas y consideraciones formuladas, cumpro en informar a Ud. lo siguiente:

1) La "Planificación de Clases" es una actividad curricular no lectiva que se encuentra en el artículo 20 N° 3 letras d), del Decreto N° 453, de 1991, Reglamentario del *Estatuto de los Profesionales de la Educación*.

2) Las actividades curriculares no lectivas a realizar por un docente que se desempeña en un establecimiento educacional dependiente de una Corporación Municipal, deben ser especificadas en el contrato de trabajo y fijarse por mutuo acuerdo de las partes, de tal manera que si dicha actividad no se encuentra estipulada, el docente no está obligado a realizarla, salvo la existencia de una cláusula tácita al respecto.

Saluda a Ud.,


 DIRECTORA
 MARÍA CECILIA SÁNCHEZ TORO
 ABOGADA
 DIRECTORA DEL TRABAJO


 MAO/SMS/GMS

Distribución:

- Jurídico
- Partes
- Control